



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

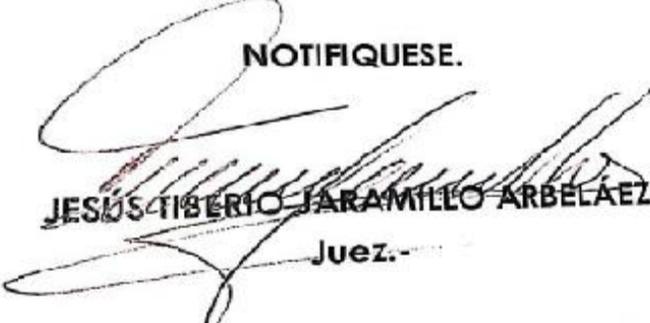
PRIMERO.- Con el fin de establecer la competencia se debe indicar con precisión y claridad el ultimo domicilio marital de los señores **RICHARD DEVIN OSPINA QUINTERO** y **STEPHANIE PATIÑO TOBON**, y si el demandante aún lo conserva.

SEGUNDO.- Igualmente, en el acápite de notificaciones se debe señalar de manera clara y precisa el lugar de domicilio de las partes.

TERCERO.- Observa el Despacho que en el acápite de las pruebas no se relaciona ningún testigo que declare sobre los hechos concretos de la demanda (la existencia de la unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial), por lo que deberá indicarse el nombre de aquellos que se pretendan hacer escuchar, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, es decir, indicando sucintamente los hechos sobre los cuales rendirán declaración.

Se reconoce personería legal a la Dra. ROMY EMILSEN MORA ACOSTA para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-